

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE188478 Proc #: 4116143 Fecha: 14-08-2018 Tercero: HANFORD SAS

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase
Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02537

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO, SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LASECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 de 24 de mayo de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003,931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER25665 del 23 de junio de 2008, el Señor **JUAN CARLOS NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía 10.275.135, apoderado de la sociedad **VALTEC S.A**. identificado con NIT. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo par elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 103-47 Sentido Norte – Sur , localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Informe Técnico 012097 del 25 de agosto de 2008 expedido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire OCECA, y con fundamento en éste se expide la Resolución 3491 del 24 de septiembre de 2008, notificada personalmente el 03 de octubre de 2008 al señor **LUIS MANUEL ARCIA** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de apoderado por el Representante Legal de la Empresa **VALTEC**, en la cual se negó registro nuevo de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante radicado 2008ER45466 del 10 de octubre de 2008, estando dentro del término legal el Señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.412.366, en calidad de primer suplente del Gerente de la sociedad **VALTEC S.A.**, interpone Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 3491 del 24 de septiembre de 2008.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emite el Concepto Técnico 018929 del 03 de diciembre de 2008 emitido por la la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire OCECA y con fundamento en éste se





expide la Resolución 0236 del 19 de enero de 2009, notificada personalmente el 23 de enero de 2009, al señor **LUIS MANUEL ARCIA ARIZA** identificado con cedula de ciudadania 79.271.599 y con constancia de ejecutoria el 26 de enero de 2009 por medio del cual se repone la Resolución 3491 del 24 de septiembre de 2008 y se otrogó a la sociedad **VALTEC S.A**. identificado con NIT. 860.037.171-1, registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 103-47 sentido Norte -Sur de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2009ER26477 del 08 de junio 2009, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Representante Legal de la empresa **VALTEC S.A**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **EDARCO S.A**., identificada con Nit. 860033616-9, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 103-47 sentido Norte – Sur de la localidad de Bogota D.C.

Que a través Resolución 7755 del 06 de noviembre de 2009, se autorizó la cesión de registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial, notificada personalmente el 19 de noviembre de 2009 al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía 80.412.366 en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A**, y constancia de ejecutoriada el 27 de noviembre de 2009.

Que mediante radicado 2011ER5506 del 21 de enero de 2011, la sociedad **EDARCO S.A.**, con Nit. 860.033.616-9, presenta solicitud de prórroga del elemento para registro publicitario tipo valla comercial ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 103-47 sentido Norte-Sur de la localida de Suba de Bogota D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Concepto Técnico 201100843 del 01 de marzo de 2011, y con fundamento en éste se expide la Resolución 3879 del 21 de junio de 2011, mediante la cual se otorgó prórroga de registro de publicidad exterior visual a la sociedad sociedad EDARCO S.A. identificada con Nit. 860.033.616-9, sobre el elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la la Avenida Carrera 45 No. 103-47 sentido Norte-Sur de la localida de Suba de Bogota D.C. notificada personalmente el 12 de octubre de 2011 al señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de Representante Legal de la Empresa VALTEC, y con constancia de ejecutoria el 20 de octubre de 2011.

Que mediante radicado 2012ER021332 del 14 de febrero de 2012, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Representante Legal de la empresa **EDARCO S.A.**, identificada con Nit. 860.033.616-9, allega un escrito en el cual demuestra un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S** con Nit. 830.506.884-8, del elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 103-47 sentido Norte-Sur de la localidad de Suba de Bogota D.C., y otros derechos, mediante Resolución 0236 del 19 de enero de 2009 y cedido a la

Página 2 de 9

BOGOTA MEJOI



sociedad EDARCO S.A identificada con Nit. 860.033.616-9, mediante resolución Resolución 7755 del 06 de noviembre de 2009.

Que la secretaria de Ambiente, emite Resolución 01513 del 22 de mayo de 2014, notificada personalmente al señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad URBANA S.A. el 19 de noviembre de 2009 y constancia de ejecutoriada el 08 de julio de 2014 autorizó la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 0236 del 19 de enero de 2009.

Que posteriormente mediante radicado 2012ER115821 del 25 de septiembre de 2012 y 2013ER405542 la sociedad URBANA S.A.S., con Nit 830.506.884.-8 conforme al artículo 30 del decreto 959 de 2000 solicita actualización del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución No. 3879 de 2011.

Que mediante radicado 2013ER136273 del 10 de octubre de 2013 el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad URBANA S.A.S., identificada con Nit. 830.506.884-8, presento solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 103-47 sentido Norte-Sur de la localidad de Suba de Bogota D.C.

Que mediante radicado 2017ER212315 del 25 de octubre de 2017, los representantes legales de las sociedades URBANA S.A.S., identificada con Nit. 830.506.884-8, y HANFORD S.A.S. identificada con Nit. 901.107.837-7, allegan un escrito en el cual demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad HANFORD S.A.S., identificada con Nit. 901.107.837-7, respecto del registro otorgado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la cesión del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentado por la sociedad URBANA S.A.S., identificada con NIT. 830.506.884-8 a través de su representante legal el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366, mediante radicado 2017ER211947 del 25 de octubre 2017, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

Página 3 de 9



integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Página 4 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 459 de 2006 y 2° del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica a cerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que la sociedad **EDARCO S.A.**, identificada con Nit. 860.033.171-1, aportó documentación en la que manifiesta a esta Entidad la cesión efectuada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.506.884-8, en la cual se identifican plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que posteriormente la sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 860.506.884-8, aportó documentación en la que manifiesta a esta Entidad la cesión efectuada por **EDARCO S.A.**, identificada con Nit. 860.033.171-1, en la cual se identifican plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que así mismo, la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, aportó documentación posterior en la que manifestó la cesión efectuada por la sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 860.506.884-8, en la cual se identificó plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento de publicidad exterior visual y la resolución de registro.

Que en virtud de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, en especial los de economía y celeridad, esta Autoridad acepta el cambio de la titularidad del registro otorgado mediante la Resolución 0236 del 19 de enero de 2009, que otorgó registro nuevo,

Página 5 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



hecho a la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con Nit. 860.037.171-1, así como el de la prórroga del registro otorgada mediante la Resolución 3879 del 21 de junio de 2011, hecho a la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, quien como actual titular del registro de publicidad exterior visual que nos ocupa, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 3879 del 21 de junio de 2011, de conformidad con la Resolución 931 de 2008 y demás normas concordantes o complementarias.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la Resolución 3929 del 21 de junio de 2011, por tal razón la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Que si bien en el presente acto administrativo se están resolviendo las cesiones que acredita el titular del registro y por ende el responsable de la valla tubular, se precisa que se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga con radicado 2013ER136273 del 10 de octubre de 2013, será verificado y acogido mediante otro acto administrativo por lo que la presente decisión no tiene relación con la continuación de la vigencia del registro.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

Página 6 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 10, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR la Resolución 3879 del 21 de junio de 2011, que otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 103-47 Sentido Norte – Sur , localidad de Suba de Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la prórroga otorgada mediante la Resolución 3879 del 21 de junio de 2011, a la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, para la valla tubular comercial ubicada en Avenida Carrera 45 No. 103-47 Sentido Norte – Sur , localidad de Suba de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a las sociedades **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 860.506.884-8 y **HANFORD S.A.S.** identificada con

Página 7 de 9 вобОТА МЕЈОК



Nit. 901.107.837-7, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, en la Calle 168 No. 22 – 48 y Carrera 23 No. 168-32, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2018

Jan Jundan I

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2008-2726

Elaboro:

	C.C:	52967448	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
Revisó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/08/2018
JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C:	52967448	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/08/2018
ISABEL CRISTINA ARBOLEDA LOPEZ	C.C:	1018460133	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180843 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/07/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2018
Aprobó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/08/2018





Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA **FALLA**

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

14/08/2018

